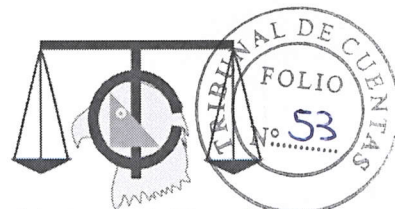




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 150/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° G- 1721/17

Ushuaia, 16 de agosto de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: "*GALLARDO JOSE MIGUEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En forma preliminar, cabe destacar que las actuaciones son analizadas en el marco del Control Posterior Legal previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 478, en virtud de lo solicitado por Nota N° 167/2017, Letra: F.R.

El Convenio en examen, obrante a fojas 50 refiere al "*Pago Total*" del crédito originado en la Línea 7775 Operación N° 2680029166833 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, celebrado entre el "*Fondo Residual Ley N° 478*", representado por el Dr. Martín MUÑOZ y el Sr. José Miguel GALLARDO.

Por el mentado acuerdo, se notifica al deudor que mediante Escritura Pública N° 5 del 10 de enero de 2001, pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido al Fondo Residual – Ley N° 478, la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la línea 7775, Operación N° 2680029166833.

Luego, deja expresa constancia de que el monto a considerarse en función de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley provincial N° 783, es el transferido al Fondo Residual por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, configurando la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete con cuarenta y seis centavos (\$ 467,46).

Seguidamente, el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable, actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad bancaria y al momento de acogerse al régimen de la Ley provincial N° 783, asciende a la suma de pesos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con once centavos (\$ 1.454,11).

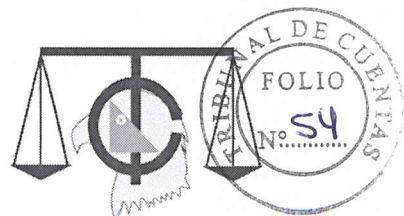
Atento a que el deudor ofrece realizar la cancelación total del monto descripto en efectivo, se efectúa una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el valor adeudado, resultando un saldo de pesos un mil doscientos treinta y seis (\$ 1.236). Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley en estudio.

Finalmente, el deudor efectúa el pago total del saldo bonificado en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el “*Fondo Residual*” posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al comprobante que se adjunta a fojas 48 de las presentes actuaciones.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, relativos a la '*Etapa de determinación y verificación de la deuda*', surgen las siguientes consideraciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

1) A fojas 3 obra copia certificada del D.N.I del deudor de acuerdo con lo requerido en el punto 1º inciso a) primera parte.

Sin embargo, no consta en las actuaciones documentación alguna referida a la situación patrimonial actual del deudor, en relación con lo establecido en la segunda parte del inciso mencionado.

No obstante, teniendo en cuenta la escasa significación económica de la deuda en cuestión (\$ 1454,11) y que el pago ha sido cancelado en su totalidad, no impediría la prosecución del trámite; sin perjuicio de que el Plenario de Miembros considere pertinente el relevamiento de dicho elemento de conformidad con lo previsto en la Resolución Plenaria aludida.

2) En cuanto al origen y la naturaleza del crédito, surge que la deuda es originada por un saldo no abonado de una Tarjeta de Crédito, por lo que se encontraría acreditado el punto 1 inciso b).

3) En lo que refiere al punto 1 inciso e), se adjunta a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 y Acta Complementaria N° 2 de Cesión del Crédito.

4) En lo relativo al punto 1 inciso f), obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002, en cumplimiento de dicho recaudo.

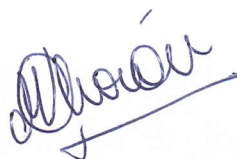
5) Por último, en cuanto al punto 1 inciso h), se incorpora a fojas 48 el Informe del Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín R. MUÑOZ,

haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.

CONCLUSIÓN

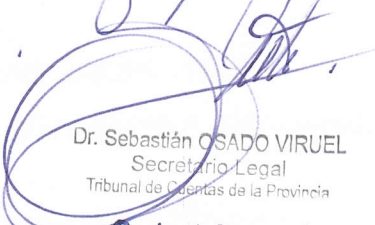
En virtud de lo expuesto, considero que se ha dado cumplimiento al procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002 y a lo establecido en la Ley provincial N° 783; sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado.

Se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, correspondiendo en esta instancia dar intervención a la Secretaría Contable a efectos de que se emita el Informe pertinente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 41/2007.



Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable, comparto el criterio vertido por lo Dr. María Victoria Chorén y giro las actuaciones por su intervención.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

24 AGU 2017